

## Comisión Nacional de Telecomunicaciones

### Resolución NR039 / 05

**COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).** Comayagüela, municipio del Distrito Central, siete de diciembre de dos mil cinco.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), fomentar el desarrollo de las telecomunicaciones en el país, estableciendo el marco legal que permita una prestación eficiente de los mismos en condiciones de competencia, para lo cual emite las regulaciones y normas necesarias.

**CONSIDERANDO:** Que el Tratado de Libre Comercio (TLC), celebrado entre los países de Centro América, República Dominicana y los Estados Unidos de América, CAFTA (Central American Free Trade Agreement), establece la obligación de las partes de adoptar medidas que garanticen que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones proporcionen portabilidad del número, en la medida técnica y económicamente factible, de manera oportuna, y en términos y condiciones razonables; así como también paridad en el discado el cual garantiza la capacidad de un usuario final de marcar igual número de dígitos para acceder a un servicio público de telecomunicaciones similar, independientemente del proveedor del servicio público de telecomunicaciones que haya elegido el usuario; instrumento internacional que fue ratificado por el Soberano Congreso Nacional, mediante Decreto No. 10-2005, de fecha treinta de marzo de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial LA GACETA, de fecha dos de julio de dos mil cinco.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su Artículo 16, establece que los tratados internacionales celebrados por Honduras con otros Estados, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno; y que en consonancia con dicha disposición de la ley suprema, el Artículo 13 numeral 2 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece que es atribución y facultad de CONATEL, cumplir y hacer cumplir los tratados internacionales sobre telecomunicaciones.

**CONSIDERANDO:** Que para la prestación de algunos servicios públicos de telecomunicaciones, es necesaria la utilización de numeración telefónica, cuya administración le corresponde exclusivamente a esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para lo cual formula y aprueba el Plan Nacional de Numeración; por cuanto, siendo también facultad y atribución de este ente regulador promover la inversión privada con el fin de desarrollar el sector de las telecomunicaciones, promover la competencia en la prestación de estos servicios, y velar porque los servicios se brinden a los usuarios sin discriminación por parte de los proveedores; en consecuencia se ha determinado que uno de los elementos que inciden en la competencia de estos servicios es, por una parte, la posibilidad de que el usuario final mantenga, en el mismo lugar, el número telefónico cuando cambie entre proveedores similares, y por otra parte, que se asegure que para servicios iguales tiene el derecho de marcar la misma cantidad de dígitos para servicios similares ofrecidos por proveedores diferentes; significando la garantía de portabilidad y paridad numérica.

**CONSIDERANDO:** Que siendo que la numeración telefónica es de interés público, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 79A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; CONATEL, ha determinado que es necesario implementar en el Plan Nacional de Numeración, aprobado mediante Resolución número 426/97 del quince de mayo de mil novecientos noventa y siete, publicada en el Diario Oficial LA GACETA el veintiséis de julio de aquel mismo año, el Principio de Portabilidad Numérica y el Principio de Paridad de Discado; ello en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 13.13 numerales 3 y 4 del Tratado de Libre Comercio (TLC), celebrado entre los países de Centro América, República Dominicana y los Estados Unidos de América, CAFTA (Central American Free Trade Agreement); para lo cual se emite la presente disposición regulatoria.

**POR TANTO:** La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), investida de sus facultades y atribuciones, en aplicación de los Artículos 1, 2, 7, 13, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 7, 72, 75, 78, 79A y demás

aplicables de su Reglamento General; Resolución número 426/97 del quince de mayo de mil novecientos noventa y siete, publicada en el Diario Oficial LA GACETA el veintiséis de julio de aquel mismo año, que contiene el Plan Nacional de Numeración; 1, 31, 32, 33 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; y, el Tratado de Libre Comercio (TLC), celebrado entre los países de la región centroamericana, República Dominicana y los Estados Unidos de América, CAFTA (Central American Free Trade Agreement), ratificado por el Soberano Congreso Nacional mediante Decreto No. 10-2005, de fecha treinta de marzo de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial LA GACETA de fecha dos de julio de dos mil cinco.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Modificar el Plan Nacional de Numeración, aprobado mediante la Resolución número 426/97, emitida por esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), el quince de mayo de mil novecientos noventa y siete y publicada en el Diario Oficial LA GACETA el veintiséis de julio de aquel mismo año, implementando los Principios de Paridad de Discado y de Portabilidad Numérica; de acuerdo a lo siguiente:

- a) El Principio de Paridad de Discado en la numeración telefónica es uno de los principios rectores del Plan Nacional de Numeración, que subyace en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, y tiende a propiciar un desarrollo coherente del sector de telecomunicaciones.

Se entiende como Paridad de Discado, la capacidad de un usuario final de marcar igual número de dígitos para acceder a un servicio público de telecomunicaciones similar, independientemente del proveedor del servicio público de telecomunicaciones que haya elegido el usuario.

- b) El Principio de Portabilidad Numérica, relacionado con la numeración telefónica, significa la capacidad de los usuarios finales de mantener, en el mismo lugar, sus números de teléfono sin menoscabar la calidad,

confiabilidad o conveniencia cuando cambie entre proveedores similares de servicios públicos de telecomunicaciones sujetos a asignación de numeración telefónica.

En la medida que CONATEL, determine que es técnica y económicamente factible, ordenará a los proveedores de servicio que proporcionen Portabilidad Numérica, de manera oportuna, en términos y condiciones razonables.

**SEGUNDO:** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial LA GACETA y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

José Renán Caballero M.  
Presidente  
CONATEL

Soraya A. Solabarrieta B.  
Secretaria  
CONATEL

17 D. 2005